SEÑOR
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	11001400301420170049800
PROCESO:	VERBAL SUMARIO-ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
DEMANDANTE:	LUIS HERNANDO SIERRA PIRA
DEMANDADOS:	CLARA INÉS SIERRA PIRA, ERNESTO SIERRA PIRA, JOSÉ IGNACIO SIERRA PIRA, MARÍA MERCEDES SIERRA PIRA, MARÍA CRISTINA SIERRA PIRA y MARÍA TERESA SIERRA PIRA

MARÍA TERESA SIERRA PIRA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chía, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en mi calidad de demandada, me permito interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido por su despacho el 4 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se acepta el desistimiento de las pretensiones del demandante contra la demandada **CLARA INÉS SIERRA PIRA**.

En efecto, habida cuenta de que las pretensiones del demandante se fundamentan en unos mismos hechos y se presentan en contra CLARA INÉS SIERRA PIRA, ERNESTO SIERRA PIRA, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ IGNACIO SIERRA PIRA, MARÍA MERCEDES SIERRA PIRA, MARÍA CRISTINA SIERRA PIRA y la suscrita MARÍA TERESA SIERRA PIRA, sin especificar el monto del supuesto enriquecimiento sin causa que según el demandante experimentó cada uno de los demandados, muy a pesar de que el artículo 206 del Código General del Proceso así lo exigía so pena de inadmisión de la demanda; es claro que la relación sustancial objeto del litigio supone que el señor juez debe resolver el asunto en forma uniforme para todos los demandados.

Esta relación sustancial, en tanto inescindible para todos los demandados, supone lo que el artículo 61 del Código General del Proceso denomina un litisconsorcio necesario, por lo que, existiendo una misma situación para todos los demandados, versando sobre un mismo acto jurídico, y afectando negativa o positivamente de la misma manera la sentencia a los demandados, estos deben correr con la misma suerte en el proceso y beneficiarse de las mismas pruebas y herramientas.

Así, teniendo en cuenta que los hechos y argumentos invocados por el demandante en contra de todos los demandados son los mismos, el desistimiento del demandante da pie para concluir que no hay justificación para que el proceso continúe con respecto a ningún demandado. Por lo tanto, en atención al derecho fundamental a la igualdad, consagrado en la Constitución, lo lógico sería excluir a todos los demandados del proceso.

Con base en lo anterior, agradezco señor juez, acceder a mi solicitud de ser EXCLUIDA del proceso y en lo posible darlo por terminado, así el auto del 4 de mayo de 2021 debería modificarse en el sentido de declarar desistida la demanda respecto de todos los demandados.

Del señor juez,

Atentamente,

MARÍA TERESA SIERRA P.
C.C. 51.592.464 de Bogotá